

GACETA OFICIAL DE 30 DE ABRIL DE 2008.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del Natalicio del doctor Gonzalo Aguirre Beltrán".

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de febrero de 2008

Oficio número 00120/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto para su promulgación y publicación: Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 238
QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO QUINTO Y
LOS ARTÍCULOS 206 BIS, 206 TER Y 206 QUATER
AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo Único. Se adiciona un capítulo VI al Título Quinto y los artículos 206 Bis, 206 Ter y 206 Quater al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

...

Capítulo VI

Del procedimiento de mediación o conciliación

Artículo 206 BIS. Toda persona física o moral legalmente representada en los términos del presente Código, que tenga o enfrente un conflicto puede optar, por sí o por invitación de la autoridad, antes o durante el juicio, por iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

Artículo 206 TER. El procedimiento de mediación o conciliación no interrumpe la prescripción, caducidad, ni cualquier otro término judicial o plazo fijado en este Código, ni implica la suspensión del procedimiento que, en su caso, se hubiere iniciado.

Artículo 206 QUATER. Ante el incumplimiento del convenio que en su caso se hubiere celebrado en el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, en la Unidad Regional, en el organismo privado autorizado para mediar o conciliar o en cualquiera de los juzgados municipales autorizados en materia de mediación o conciliación por el Consejo de la Judicatura, se procederá a su ejecución ante el juez competente.

Es juez competente el designado por las partes en el convenio y, en su defecto, el que esté conociendo del juicio, y en su caso, se estará a lo previsto en las reglas para la fijación de la competencia establecidas en este Código y, habiendo varios, el del número más bajo.

Regirán las disposiciones relativas a la ejecución de convenios judiciales contenidas en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro

Diputada presidenta

Rúbrica.

Leopoldo Torres García

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000601 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.